

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

**LIBERTAD.**

**TOLERANCIA.**

**PROGRESO.**

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 56, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

## Noticias oficiales.

El señor ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda, con fecha 19 de junio último, la real orden que sigue:

«Escmo. Sr.: Enterada S. M. la reina (Q. D. G.) de la real orden comunicada por V. E. á este ministerio de mi cargo manifestando la reclamacion que han hecho varios vecinos de Palma para que se les devuelvan ciertas sumas que les han exigido á sus buques por derecho de tonelada, S. M. se ha servido resolver diga á V. E., como de su real orden lo verifico, que el decreto de 17 de diciembre último suprimió y refundió en los impuestos de fondeadero, carga y descarga el derecho de tonelada que se exigía en las aduanas al tiempo de cobrar los demas de navegacion.»

De real orden, comunicada por el espresado señor ministro de Hacienda, traslado V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de julio de 1852. —El subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Señor director general de aduanas y aranceles.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se guarde y cumpla por todos los tribunales de justicia el real decreto de 23 de junio próximo pasado, por el cual se declara suprimida desde aquella fecha la exaccion de la décima en las ejecuciones, donde quiera que este derecho se acostumbra cobrar.

Madrid 6 de julio de 1852.—Gonzalez Romero.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Real decreto.

De conformidad con lo que de acuerdo con el Consejo de ministros me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran puertos francos en las Islas Canarias los de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad-Real de las Palmas, Santa Cruz de la Palma, Arrecie de Lanzarote, Puerto de Cabras, y San Sebastian.

Art. 2.º Los puertos espresados en el artículo anterior son los únicos que pueden hacer el comercio con los de la Península.

Art. 3.º Se admitirán en la Península como productos nacionales de las Islas Canarias la almendra, aceite de tártago, vainilla, castañas, la patata, la cebolla, las frutas dulces, pescado, trigo, cebada, centeno, maiz, cochinilla, esterilla para sombreros, y sus compuestos; orchilla, seda, en capullo, en

rama y elaborada, piedras de filtro y losetas.

Art. 4.º Perderán su nacionalidad los géneros, frutos y efectos que de Canarias se reesporten por invendibles ú otras causas.

Art. 5.º Las mercaderías procedentes de las posesiones españolas en Asia y América que toquen en Canarias conservarán su nacionalidad á su introduccion en la Península, considerándose los referidos puertos como depósitos, debiendo sin embargo acompañar un registro en la forma del que acompaña á los géneros extranjeros.

Art. 6.º En la importacion de granos en las Islas Canarias regirá el actual arancel.

Art. 7.º Para cubrir el déficit que ha de resultar de suprimir las rentas de aduanas y tabacos, se impondrán los derechos siguientes de importacion:

	Reales.
Tabaco elaborado.	
A cada libra de tabaco habano....	4
A id. id. filipino.....	3
A id. id. mistos.....	2 $\frac{1}{2}$
A id. id. virginia.....	2
A id. id. rapé.....	2
A id. id. verdin.....	1 $\frac{1}{2}$

#### Tabaco en hoja.

A cada libra de habana.....	2
A id. id. filipina.....	1 $\frac{1}{2}$
A id. id. virginia.....	1

Art. 8.º Por el derecho de patente para la fabricacion de cigarros se exigirán cien reales vellon.

Por la licencia para la venta se exigirán 250 rs. vn.

Art. 9.º Ademas de los derechos impuestos á la importacion del tabaco, patente para su elaboracion y venta se impondrá un recargo de un 2 por 100 á la contribucion territorial, y un 50 por 100 á la comercial esclusivamente, sin que este impuesto afecte en nada á la industrial, sobre la que no debe gravar.

Art. 10.º Por derechos de puertos y faros se exigirá un 1 por 100 sobre facturas de todas las mercaderías.

Art. 11.º La recaudacion de los derechos é impuestos á que se refieren los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º, correrá á cargo de la diputacion provincial, con intervencion de la Hacienda.

Art. 12.º Las diputaciones y juntas de comercio de ambos distritos se obligarán á satisfacer á la Hacienda el déficit que resultare si los derechos é impuestos que han propuesto, y se establecen por el presente decreto, no alcanzasen á cubrir la cantidad de 1.215,811 rs. 17 mrs. que han calculado que aquellos han de producir.

Art. 13.º En caso de que despues de cubrirse integramente, no solo la cantidad de 1.215,811 rs., sino tambien el déficit de la compensacion, valuado próximamente en 500,000 rs., resulta-

sen aun sobrantes, se aplicarán al Estado.

Art. 14.º Las franquicias espresadas se otorgan por tiempo indefinido; y si por razones de conveniencia pública hubieren de retirarse en lo sucesivo, no lo verificará el gobierno en todo caso antes de transcurridos tres años, contados desde la publicacion del presente decreto.

Art. 15.º Cuando cesen los efectos de la franquicia, quedarán de nuevo restablecidos en las Canarias los aranceles de aduanas y el estanco del tabaco, bien con arreglo á las leyes, entonces vigentes generales, ó bien á las especiales acomodadas á la situacion particular de aquellas islas.

Art. 16.º Las disposiciones sobre franquicias á que se refiere este decreto, no principián á tener efecto hasta los dos meses de su publicacion en los Boletines oficiales de los dos distritos, cuyas autoridades se pondrán de acuerdo con el capitán general de las Islas, para que en ambos se verifique aquella simultáneamente.

Art. 17.º Desde el dia en que quede declarada la franquicia, cesarán en sus funciones las administraciones de aduanas y tabacos de ambos distritos, y los empleados que las estuvieren sirviendo serán propuestos por las respectivas direcciones para su oportuna colocacion.

Art. 18.º Las oficinas de aduanas y tabacos formarán y remitirán á la Direccion á que corresponda un escrupuloso inventario de todas las existencias y efectos de sus almacenes, con la debida clasificacion.

Art. 19.º El tiempo para los efectos del artículo anterior no excederá de un mes, dentro del cual deberán quedar concluidos los trabajos á que se refiere.

Art. 20.º Las espresadas direcciones, de comun acuerdo, propondrán el empleado ó empleados que han de espedir los registros é intervenir la recaudacion, comunicándoles á su tiempo las instrucciones correspondientes para que tengan su debido efecto los artículos 5.º y 11.º, y tambien para que remitan los estados periódicos de la recaudacion.

Art. 21.º Igualmente, y de comun acuerdo, propondrán cualquiera otra disposicion que considerasen necesaria para llevar á efecto la franquicia.

Art. 22.º El gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones contenidas en el presente decreto para su aprobacion en lo que necesitare.

Dado en San Ildefonso á once de julio de mil ochocientos cincuenta y dos. — Rubricado de la real mano. — El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

## ESPAÑA.

MADRID 13 de julio.

Hace bastantes dias que *El Diario Español* estimula á los periódicos para que se ocupen del decreto de 2 de abril último sobre la imprenta. Sin necesidad de esta invitacion *El Clamor* lo examinó al dia siguiente de aparecer en la *Gaceta*, formando ademas el designio de analizar detenidamente todas sus disposiciones ó bases capitales. La censura, sin embargo, lo dispuso de otro modo, porque no solo fué prohibida la circulacion de nuestro primer artículo, sino tambien pudimos saber á ciencia cierta que correrian igual suerte cuantos escribiéramos sobre el mismo asunto. El rigorismo se llevó hasta el punto de que ni aun fué permitido el elogio, viéndose en consecuencia el fenómeno de que ningun periódico, incluso los ministeriales, aventurara una sola reflexion acerca del nuevo decreto que habia puesto la imprenta bajo la férula de las mas duras prescripciones. En este silencio forzado pasó todo el mes de abril, hasta que á principios de mayo se suspendieron todos los periódicos con la sola escepcion de *El Orden* y *La España*.

No piense nuestro colega que desde tan fatal dia estuvieron ociosos los representantes de la imprenta. En una esposicion que los directores de *El Católico* y *El Observador* pusieron en manos del señor presidente del Consejo, esposicion notable por el decoro y la templanza de sus formas, pidieron aquellos dos modificaciones en el decreto que en nada alteraban el pensamiento ó sistema del ministerio, relativa la una á las cualidades de los editores responsables especialmente por lo que hacia al pago del impuesto con la antelacion de tres años, y la otra á la prision é inhabilitacion consiguiente de los mismos en el mero hecho de formalizarse una denuncia. El ministerio denegó la reforma pedida por los directores de los periódicos, y desde entonces nos convencimos de que se hallaba resuelto á cumplir el decreto en todas sus partes, y de que eran inútiles cuantos esfuerzos se hiciesen para que moderase sus terribles mandatos.

Por eso, cuando reaparecimos en la escena pública no juzgamos conveniente probar de nuevo si era ya posible escribir sobre el decreto de abril, abriendo una controversia en que de seguro no hubieramos tenido adversario. Lejos, muy lejos estábamos de temer que se interpretara nuestro silencio como una aquiescencia al nuevo régimen, cuando este adolece de tantos vicios, que apenas habrá un solo artículo en el decreto que no sea incompa-

tible con la libertad del escritor. La opinion pública lo tenia ya juzgado irrevocablemente, y solo faltaba la ocasion de cumplir su fallo.

A pesar de todo aguijoneados por nuestro colega, y cediendo á la predileccion que nos merece cuanto se refiere á la imprenta, estábamos á punto de faltar á nuestro propósito, y ya con la pluma en la mano para escribir contra el decreto, cuando leimos la real orden que insertamos en la seccion correspondiente suprimiendo el periódico titulado *El Barcelones*. A vista de esta incalificable disposicion hemos soltado la pluma casi avergonzados de haber concebido la idea de analizar seriamente las nuevas condiciones de la institucion.

Ningun comentario mas elocuente y significativo pudiéramos haber hecho nosotros, ni inventado, aun poniendo en tortura nuestro entendimiento, una fórmula mas sencilla y esplicita. ¿A qué hemos de cansarnos en hablar de editores responsables, de la clasificacion de delitos, de las penas, de los tribunales establecidos, procedimientos y demas particulares del decreto? Todo sobra ya, porque la autoridad mas competente en la materia se ha encargado de advertir á los españoles lo que ya sabiamos nosotros de antemano, á saber: que no se publicará ningun periódico que parezca peligroso al ministerio. Hé aquí compendiado el decreto, y despejada la incógnita. Despues de la real orden, se necesita mucho valor para investigar cuál fué la intencion de sus autores en ciertos artículos que se hallan oscuros y enigmáticos.

Estrella fatal la de los ministerios moderados! Parece que la mano inexorable del destino los arrastra á herir ellos mismos en el corazón sus obras mas queridas. No hay que disimularlo: la real orden que nos inspira estas quejas, es un ataque contra el decreto de 2 de abril. En este, no lo negamos, se reservó generosamente el ministerio la facultad de suprimir un periódico ó impreso cuando lo estimase peligroso á los principios fundamentales de la sociedad, á la religion, á la monarquia, ó á la forma de gobierno establecida. Mas ¿cuál fué el espíritu y objeto de esta disposicion, siempre condenable segun nuestros principios? Cortar en su origen tales agresiones, precaver los males que pudieran seguirse de que continuara publicándose el periódico ó impreso, suplir la accion lenta de la justicia con la accion mas rápida y espedita del gobierno. Que tal fué la mente del decreto, se convence con la lectura del artículo 118, que viene á seguida del que consigna la facultad de suprimir. «Las suspensiones y supresiones dictadas por el gobierno, dice, se entenderán sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que hubiere lugar, siempre que el gobierno los autorice.» Supuso por lo tanto el decreto que la suspension y supresion debian preceder á los procedimientos judiciales, disponiendo que decretadas aquellas, no pudieran abrirse estos últimos, si el gobierno no lo autorizaba. Por este medio tratóse de evitar el conflicto de que recayera la absolucion respecto á un impreso suspenso ó suprimido, quedando desprestigiados ó el ministerio ó los tribunales. La defensa natural del que sufriera gubernativamente una pena, se sacrificó por respeto á la autoridad, y para cubrir los abusos que pudiera cometer.

Respecto á *El Barcelones*, el ministerio ha seguido un rumbo enteramente

opuesto. El artículo, objeto de la medida, se publicó el 13 de mayo, y fué denunciado al tenor del nuevo decreto sin que el ministerio se creyera en el caso de suspender ó suprimir el periódico. Despues, cuando el jurado dictó su veredicto absolutorio, es cuando el gobierno acuerda la supresion, rechazando la sentencia firme y ejecutoria del tribunal que acaba de establecer. Si tal era su intencion, si de todas maneras habia de sucumbir el periódico catalan, ¿por qué previno ó por lo menos autorizó con su silencio los procedimientos judiciales? ¿Reserva esta suerte á todos los periódicos que se denuncien? ¿No tendrán valor las sentencias del jurado sino cuando sean condenatorias? ¿En caso de absolver los impresos los esterminará el ministerio con la espada de la supresion? Si tal fuera la jurisprudencia que piensa establecerse contra el espíritu del decreto, suprimase entonces el jurado, los delitos, las penas y los juicios, porque todo está demas. Con los artículos 116 y 117 hay lo que el gobierno necesita.

Para neutralizar el efecto que naturalmente debia producir la supresion de un impreso en tales circunstancias, se dice en la real orden que *denunciado como subversivo del orden público, ha sido absuelto por el jurado que no pudo considerarlo sino bajo el aspecto especial de la denuncia.* ¿Qué se intenta significar con estas palabras? ¿Qué la denuncia se formalizó mal? Culpa es entonces del ministerio y sus agentes que no supieron calificar el impreso. ¿Qué la publicacion de doctrinas que crean un peligro cuya grave naturaleza exige una represion pronta y eficaz, no está comprendido en las extensas clasificaciones del día 2 de abril? Ahí está el decreto para desmentirlo. A nadie es lícito, y menos al gobierno que debe dar el ejemplo de un respeto supersticioso á la cosa juzgada, el investigar los motivos que hayan podido tener los jueces de hecho para dictar fallos de conciencia de que solo son moralmente responsables ante la opinion. En otro caso perderian su inmunidad y su independencia. Cuando la justicia publica sus oráculos, todas las frentes deben inclinarse con veneracion. (Clam. Pub.)

Se ha suspendido, por ahora, en la casa de la moneda de esta córte, la acuñacion de pesos duros para acuñar pesetas, medias pesetas y realitos. En el espacio de tres años se han acuñado, solo en doblones de 100 rs. 66.000,000, y 25 en pesetas.

Segun escriben de la Granja, estos últimos dias han sido allí de invierno riguroso, teniendo, muchos que salir con capa ó gaban para preservarse del frio, especialmente despues de puesto el sol. (Esperanza.)

BARCELONA 12 de julio.

### OBSERVACIONES

SOBRE EL CODIGO CIVIL DE LOS TESTAMENTOS.

Grande es seguramente la importancia que tiene el acto en que el hombre ejerce por la última vez de su vida el mas precioso de los atributos que distinguen el derecho de propiedad.

Pocas son seguramente las personas que dejen de usar de una facultad que reasume las fatigas y desvelos consagrados durante una penosa existencia para la adquisicion de bienes, facultad tan

elevada que mereció de los antiguos romanos la consideracion de una verdadera ley, pronunciada á la faz del pueblo, ante los Comicios y que si bien ha sido sucesivamente despojada de esas majestuosas fórmulas, no deja por esto de ser la última con la cual recompensa el padre de familias el mérito y servicios de sus hijos, suple las desigualdades que entre los mismos inevitablemente existen, les prepara los medios conducentes á proteger su horfandad y completar su educacion, y en compendio es la verdadera ley de amor, el vínculo mas suave y bienhechor que enlaza el porvenir de una sucesion con los gratos recuerdos que lleva siempre consigo el goce de una fortuna adquirida con trabajo y transmitida con onerosidad.

Notables variaciones establece el proyecto de Código civil relativamente á la práctica observada en este principado, y como en asunto de tanta consecuencia conviene cerrar rigurosamente la puerta á toda especie de fraudes que puede poner en resorte el interes individual, abusando del peligroso estado en que se encuentran muchas personas en el acto de otorgar su disposicion testamentaria, y siendo no menos justo remover ciertas prevenciones que podrían concebirse é impedirse la libre testacion, nos ocuparemos de algunos artículos del Proyecto que en nuestro sentir pueden irrogar perjuicio bajo los dos conceptos que se llevan indicados.

En el artículo 565 se dispone que el testamento abierto ha de ser dictado por el testador. El verbo *dictar*, segun el diccionario de la lengua, significa pronunciar poco á poco las palabras, repitiéndolas para que otro tenga tiempo de ir las escribiendo. En el idioma legal tiene la misma significacion. Este indispensable requisito, que contenido en la ley daría por su inobservancia motivo suficiente para la nulidad del acto, en muchos casos es poco menos que imposible, ya se atiende al estado de postracion en que se encuentran muchos enfermos cuando hacen sus testamentos, ya se considere la mucha dificultad que aun en estado de salud tiene la gente imperita de dictar correctamente sus conceptos, y ya se mire tambien lo difusos que serían semejantes actos en un enfermo que solo puede articular algunas palabras y aun con descansos intermedios. ¿No se conseguiría acaso el objeto de la ley si en vez de la obligacion de *dictar* se dijese *espresar su voluntad*? La ley debe ser tan precisa que no preste motivo á dudas y cuestiones, para las cuales está siempre vigilante y preparado el interes individual.

En los artículos 567 y 568 se ordena que si el testador no sabe ó no puede firmar, lo verifique por él uno de los testigos, y que si estos no saben ó no pueden, ha de firmar al menos uno de ellos. Prescindiendo de la falta ú obscuridad con que está concebida la disposicion del segundo de los referidos artículos, séanos permitido preguntar: ¿El testigo que firma por el testador deberá poner dos distintas firmas, ó bien bastará que con una sola diga, firmo por mi y por el testador? Y cuando de los testigos uno solo sabe firmar, deberá ó no espresar que lo verifica por si y los demas testigos que no saben? Siendo tan seguidas las formalidades de los testamentos, parece que estas circunstancias deberían espresarse ó prevenirse determinadamente en la ley, como lo verifica en otras muchas de no mayor

importancia.

En el artículo 569 se prescriben las solemnidades que deberán observar en el testamento cerrado, siendo otra de ellas la de que la entrega al escribano haya de verificarse en presencia de cinco testigos domiciliados en el lugar del otorgamiento, de los cuales tres al menos puedan firmar.

No fácilmente se comprende la razon por la cual, siendo notablemente mayores las solemnidades que por otro lado se prescriben para el testamento cerrado que para el abierto, y mayor tambien la facilidad de fraudes y falsificaciones en este que en aquel, sea sin embargo mayor el número de testigos que se requieren para el abierto, con la circunstancia de que para el primero deben saber leer y escribir tres de sus testigos. Advertimos igualmente que no hay prevencion alguna para que el escribano deba continuar diligencia en su registro ó manual de la entrega que se le haya hecho de algun testamento cerrado, resultando que si por algun caso fortuito desapareciese el pliego que contiene el testamento, de ninguna suerte constaria su entrega por ser muy posible que los testigos premueran al mismo testador. En un asunto de tanta gravedad no hay prevencion que pueda calificarse de inútil, por lo que consideramos que seria muy conveniente suplir aquella comision, lo que haríamos, no tan solo mandando al escribano que levantase en su registro la indicada diligencia de entrega, si que ademas prescribieramos la apertura de un registro de testamentos cerrados en los juzgados de 1ª instancia de los respectivos partidos. Esta doble anotacion dejaría perfectamente garantida la verdad y legitimidad del acto, y prestaria plausible motivo para reducir el número de testigos que en muchos pueblos de Cataluña es cuasi imposible reunir, especialmente con la circunstancia de que tres de ellos sepan leer y escribir, y atendiendo no menos á las varias escepciones que establece el mismo código en la seccion 4ª del presente capítulo. Finalmente, el testamento cerrado debe ser abierto ante el juez, y si tuviese este á la vista el indicado registro, quedarían plenamente conciliados el interes de la causa pública con el de los particulares, y existiría ya en los juzgados preventivamente un dato legal que podría servir de base y fundamento para la apertura del testamento en su caso, consiguiéndose en favor de las familias alguna economía con la dispensacion de ciertas solemnidades, y es facilitar á los interesados en la sucesion testamentaria un nuevo medio de investigacion importante y aun necesario, pues cualesquiera puede bien comprender que si por malicia del escribano ó por su negligencia desaparece el pliego cerrado que entregó el testador, pues queda impune esta maldad en el sobre dicho caso de haber premuerto los testigos por falta de los medios de su justificacion.

Mucho confiamos en el celo de las personas inteligentes de que no desatenderán un objeto de tan trascendentales resultados. Frecuentes y lamentables ejemplos se nos presentan, por desgracia, de las asenchanzas que se ponen en juego para captar las herencias ajenas. Promulgada una vez la ley, inútilmente lamentaremos sus faltas ú omisiones. ¿Por qué, pues, no procurar con tiempo á que se suplan y enmienden las que tanto daño pueden causar á las familias y á la sociedad entera?—J. B. y R. (A.)

SEVILLA 11 de julio.

Ya que tanto se habla y se arbitra sobre mejoras materiales, sería muy conveniente que el gobierno de S. M. no echase en olvido el proyecto de las colonias de Isabel II, proyecto que como otros muchos realmente provechosos, se agitó con demasiado calor, durante algunos días, para dejarle después suspenso, si es que no está de todo punto abandonado. Los beneficios que el país debiera reportar de una mejora tan considerable, no necesitan ser encarecidos. Prescindiendo de la ventaja del aumento de población, cosa sumamente interesante donde el censo es tan desproporcionado si se compara con el número de leguas cuadradas que componen el territorio de la península española, la colonización de algunos puntos de Sierra Morena produciría al erario respetables ingresos, con que no cuenta hoy; á la industria y agricultura, tan atrasadas entre nosotros, grandes utilidades; y aun á las costumbres públicas buenos ejemplos; que las corrigiesen y mejorasen.

Para convencer la exactitud de semejantes asertos, no nos parece habremos de emplear mucho trabajo. Si hoy nada producen al fisco esos lugares despoblados, donde solo se anidan fieras y se albergan malhechores establecida en ellos una colonia activa y laboriosa, crecerá el número de los contribuyentes, proporcionando esto nuevos recursos á la Hacienda.

Pues ¿qué diremos de la industria? ¿Podría negarse jamás que la Irlanda, de donde se esperaban esos colonos, está mucho más adelantada que la España en la construcción de toda clase de artefactos? ¿Es dudoso, por ventura que los irlandeses poseen máquinas, destinadas á todos los usos de la industria que nosotros no conocemos aun, y de muchas de las cuales acaso no habremos oído hablar siquiera? La colonia nos traería maestros que nos instruyesen á nuestros artesanos: y perfeccionando poco á poco, con la aplicación de esas máquinas, los productos de las fábricas nacionales, los llevaría á poner, andando el tiempo en el caso de competir con los de las extranjeras.

Lo mismo debe creerse de la agricultura. España, dotada de un clima apacible, de un terreno fértil, de un sol hermoso y de todas las condiciones geológicas que deben concurrir, con la aptitud de los naturales para las faenas campestres, á la formación de un pueblo agrícola: España se halla respecto de esta ciencia importantísima en el más lastimoso atraso. Por una parte, la estensión prodigiosa de las labores, especialmente en los grandes cortijos de Andalucía, hace indispensable el sistema de barbechos, y como consecuencia necesaria, la imperfección del cultivo: por otra la falta de buenas máquinas, la escasez de recursos y sobre todo el espíritu de rutina, esterilizan los mejores deseos. La revolución que indudablemente hicieron en la agricultura los conocimientos teóricos y prácticos de nuestros colonos, acabaría con estos y con otros muchos obstáculos, que ahora se oponen á su prosperidad. Convencidos los labradores de que es imposible cultivar bien un gran cortijo, por poderosos que sean los elementos de que se disponga, y satisfechos de que cien fanegas de tierra, perfectamente abonadas, producen triple que otras tantas que no lo estén reducirían sus labores para mejorarlas. Basta este paso solo para acarrear un

beneficio inmenso á la agricultura; porque, suprimido el barbecho, que es la causa principal de la ruina de aquella entre nosotros, habría que emprender el sistema de la derrotación de cosechas, como se realiza en Bélgica y Francia, no necesitándose otra cosa para adoptar insensiblemente los medios que han llevado esas naciones á la altura en que se hallan respecto de las demás.

¿Y qué influjo más eficaz para corregir las costumbres, que el ejemplo continuo de una vida activa y ocupada? ¿Qué medicina más segura contra la miseria origen fecundo de todos los vicios que una honrosa medianía, ganada sin esos esfuerzos terribles con que se aterra el ánimo más decidido y se hace incapaz de toda resolución? Tal vez nos engañe nuestro buen deseo, y palpemos realidades donde solo existen ilusiones; pero miramos el establecimiento de las colonias, como el mayor de los beneficios económicos que pudiera dispensar á la España la solicitud de un gobierno verdaderamente sabio y paternal.

Por esto no cesaremos de insistir en que se active el olvidado proyecto de las de Isabel II, y tendríamos uno de los placeres más grandes que pueden esperarse durante la vida, el día que adquirieramos la certeza de que se habían emprendido las obras. Nosotros que verteríamos hasta la última gota de sangre, por ver á nuestra dulce patria libre, porque sin ser libre no se concibe que sea feliz, nosotros necesitamos trabajar incesantemente para destruir en su suelo todos los gérmenes de corrupción y miseria, que empobreciendo al hombre le degradan, y que, degradándole, le hacen apto para llevar con servil humillación el yugo de la tiranía. (Porvenir.)

## Noticias extranjeras.

### FRANCIA.

Del 8 son las últimas noticias que tenemos de París. El *Moniteur* publica un decreto de Luis Bonaparte, por el cual se declara cerrada la legislación del senado de 1852. Además contiene varias traslaciones y nombramientos de empleados en las prefecturas.

Para el 12 del actual ha sido convocado el consejo de instrucción pública.

El ministro de Marina ha dado un informe sobre las personas que han sido deportadas á Cayena. El número total de ellas asciende á 2000. Según el contexto de dicho informe, seguirá haciéndose nuevas remesas hasta que se apuren los reos que hay en los depósitos. Parece que allá se encuentran mezclados y confundidos los criminales con los acusados por delitos políticos.

Las cartas particulares que hemos recibido de la Argelia confirman la noticia de que tenía estensas ramificaciones la conspiración descubierta recientemente. Por una casualidad se ha sabido todo en Bona. En medio de la calle se encontró una carreta que, cargada de varios efectos, ocultaba gran cantidad de pólvora y de armas, y un cofre con una multitud de cartas. Los conductores del correo declararon que todo ello lo habían recibido de los indígenas de las afueras para entregarlo á los indígenas del interior de la población.

Por el contexto de las cartas interceptadas se averiguó que los conjurados se proponían hacer en la noche del 17 al 18 de junio una imitación de las vísperas sicilianas. La señal debía ser luminarias encendidas en lo alto de las torres. Bona no tiene más que 200 hombres, cuya atención debía distraerse, incendiando varios puntos de la población. Todo esto explica la verdadera causa de haberse hecho allí tantas prisiones. No se sabe si sería coincidencia ó combinación el que en el día 17 estuviese cruzando aquellas aguas una fragata inglesa, que desapareció al siguiente.

El presidente de la República ha dado un decreto mandando se forme en cada cabeza de distrito una comisión permanente de estadística que deberá comenzar sus trabajos á principios de enero de 1853. Le precede un largo preámbulo del ministro del ramo Mr. Persigny, en el cual se hace la historia de la estadística francesa.

El marqués de Pastoret ha renunciado su encargo de administrador de los bienes del conde de Chambour.

Siguen corriendo en París rumores de conjuraciones militares, á pesar de que el gobierno las ha desmentido oficialmente.

Nuestro corresponsal de París nos escribe lo siguiente.

París 7 de julio.

Ningun caso se ha hecho de la conspiración de los *tubos de gas*, que más bien parece insensata que criminal. Gentes que juegan á las conspiraciones, como los niños juegan á los soldados. Es verdad que hay niños de diferentes edades.

Todavía se insiste en el plan de la grande expedición á la Kabilia, con el fin de someterla. Habíase pensado siempre en el general Saint-Arnaud para mandarla, porque parece que tiene gran afición al baston de Mariscal. Pero después hubo la idea también de que pasara al África con el mismo objeto el presidente de la República. Sin embargo, parece que se ha renunciado decididamente á este plan de conquista presidencial, acaso en vista del estado en que se encuentra la salud de Napoleón, sin duda á consecuencia de las grandes fatigas de estos últimos tiempos. Saint-Arnaud será al cabo quien vaya á recoger esas *glorias africanas*.

El objeto principal ya saben Vds. que no es otro sino el de entreteuer al ejército, procurarle ocasiones de ganar grados y ascensos, en premio de los muchos servicios que ha prestado al bonapartismo reinante, foquearle y hacerle apto para que, en una ocasión dada, se conduzca tan africanamente como en diciembre de 51 y en junio de 48, y por último, librarle así de conspiraciones orleanistas ó enriquestas con que diz que se le está brindando todos los días. Hoy mismo se ve precisado el gobierno á desmentir en el *Monitor* la existencia de un complot militar que todo París cree que existe ó ha existido, los periódicos, en medio de su habitual prudencia, habían anunciado ó indicado también.

Otro resultado no menos importante se pretende obtener de una guerra formal en Africa, ya que en Europa no sea posible enredarla; la consiguiendo distracción de este pueblo, ávido de noticias, y de hazañas y de *glorias* militares, el cual hallaría sabroso pasto para satisfacer su vana curiosidad en la lectura de los partes oficiales. Más le habrían de distraer estos que los ar-

tículos incisivos y artísticos del famoso periodista-gladiador que campea en la *Presse*.

Veán Vds. como hacen perfectamente los amigos de Buonaparte en insistir en la expedición contra la gran Kabilia. Es probable que lo que ahora pasa en aquellas regiones no sea más que una introducción al gran drama que Saint-Arnaud quiere darnos después.

La situación de la imprenta es deplorabile, ya por los rigores que contra ella despliega el gobierno, ya también porque los periodistas se obstinan en no cambiar de rumbo. La consecuencia de esta obstinación es no seguir ninguno. Por eso callan: que es sin duda el partido más prudente. Sin embargo, la primera necesidad de la situación, necesidad que se hará sentir en breve, y á la cual tendrá que proveer necesariamente Luis Bonaparte, es la necesidad de discusión. El régimen parlamentario (Q. E. P. D.) monopolizaba este derecho, si que por eso la necesidad de discutir quedara satisfecha.

La dictadura bonapartista que ha venido á matar aquel régimen, se verá pronto acosada por la opinión, que le pedirá cuenta como á un poder que es *revocable y responsable* del uso que ha hecho de ese mismo poder; y reclamará á su vez enérgicamente el uso legítimo de sus derechos. No; la Francia no estará mucho tiempo sin discusión. La opinión la exigirá y obligará el gobierno á tolerarla, á autorizarla. Ya encontrará medios de manifestarse. No será tal vez el monopolio de la tribuna legislativa; pero como no faltan infinitos medios sin que sea ese precisamente, es de esperar que, una vez ahuyentado el peligro de los *convencionales* y demás tribus alborotadores y sediciosas *la luz se hará* por medio de la prensa y de la palabra.

Este silencio no es un estado normal: es más bien una situación propia para escuchar á alguien que venga á interrumpirle con oportunidad y con acierto. Así, puesto que el silencio no ha de durar siempre, tengamos cuidado y observemos quien habrá de ser el primero que lo interrumpa. Esta circunstancia podría muy bien determinar una crisis favorable ó funesta en Europa, funesta, si son los parlamentarios de la revolución, es decir, los *convencionales* (puesto que los otros parlamentarios de farsa ya concluyeron aquí para siempre); favorable, si son los hombres liberales y de espíritu conciliador, que no reconocen otra bandera que la de orden y progreso.

### AMÉRICA.

#### ECUADOR.

La expedición del general Flores puede mirarse ya como cosa fracasada. cuando esta clase de intentonas no se lleva á cabo de una manera rápida y violenta, debe esperarse poco de ellas. En la actualidad dispone de una escuadrilla de nueve buques y permanece en Puna, sin hacer movimiento alguno. Una fragata inglesa, otra americana y una corbeta francesa se hallan estacionadas en el puerto de Guayaquil, observando sus movimientos.

(Clamor.)

### ITALIA.

Se anuncia que á consecuencia de

haberse descubierto una conspiracion, se han verificado gran número de prisiones en Venecia, en Milan y en las principales ciudades del reino Lombardo Veneciano. Uno de los individuos presos en Milan, Zozotti, se ha estrangulado en la Cárcel. Una carta que confirma la noticia y dá tristes detalles sobre este asunto, añade que las revelaciones han sido hechas por algunos emigrados.

(Diario de Barcelona.)

SAINT-ETIENNE 6 de julio.

Esta mañana se han insurreccionado los trabajadores de las canteras y hornos de yeso. El motivo de la conmocion es el aumento del salario.

SAINT-QUENTEIN 9 de julio.

El motin de los carpinteros continúa. Se han verificado varias capturas.

TURIN 5 de julio.

Por un real decreto ha sido autorizado el ministro de Hacienda para retirar el proyecto de ley sobre el impuesto personal y mobiliario.

NEUCHATEL 8 de julio.

Parece que entre los concurrentes á la reunion republicana de Valengin asistió fuera del círculo de los espectadores un general prusiano. Asi podrá saber la Prusia por buen conducto que la gran mayoría del canton está decidida á sostener á todo trance su anexion con la Suiza. Sin la intervencion es seguro que el Neuchâtel no se separará de la Confederacion republicana para someterse á la dominacion del rey de Prusia.

(Actualidad.)

Variedades.

Promesa fácil de cumplir.—Un sujeto que tal vez queria divertirse, pero que quizá tambien deseaba hacer reflexionar á los demas, habia hecho colocar á la entrada de una hermosa quinta que le pertenecia, una inscripcion concebida en estos términos:

HARÉ DONACION DE ESTA QUINTA AL HOMBRE QUE SEA VERDADERAMENTE FELIZ.

Muchos de los que pasaban se contentaban con leer la inscripcion y reirse con incredulidad; pero no faltaron personas que se decidieran á correr la aventura, reclamando el cumplimiento de la promesa. Cuando se presentaba un pretendiente, hé aquí el diálogo que se entablaba generalmente entre el propietario y el pretendiente:

—Celebro mucho ver á usted, caballero; se cual es el motivo de esta visita; ¿pero usted es verdaderamente feliz?

—¡Oh! si, señor, lo soy.

—Me alegro infinito; pero entonces, ¿para qué necesita usted esta posesion?

Y como á esta pregunta no habia ninguna respuesta convincente, los pretendientes burlados por quien sabia mas que ellos, salian desesperados por no haber logrado su intento.

Tiernísima escena.—Una hermana de la caridad, de 22 años y de celestial belleza; estaba de rodillas al pié del

lecho en que agonizaba el conde de Mornay, que no ha mucho ha muerto en Paris, á quien prodigaba aquella su cuidado con un amor evangélico. La religiosa derramaba abundantísimas lágrimas, y al oír las ocho y media se levantó y besó aquella frente pálida y humedecida con el sudor de la agonía.

—Hermana, ¿qué haceis? le dijo el capellan del colegio de Estanislao, que encomendaba el alma del moribundo.

—Tengo que marcharme, contestó la religiosa anegada en lágrimas.

—Aguardad, replicó el capellan, y cerrareis los ojos á vuestro noble padre.

Era, en efecto, aquella hermana de la Caridad la señora Luisa de Mornay, nieta del mariscal Soult, duque de Dalmacia. El capellan trató de detenerla, pero ella le contestó.

—No. La regla me impone el deber de volver al convento á las nueve. Yo debo dar ejemplo... y el dolor que destroza mi corazon hará mas meritorio mi sacrificio y mi obligacion á los ojos del Altísimo. Volvió á besar á su padre, que ya no sentia aquel supremo adios, y salió del cuarto sollozando y orando.

PALMA.

Por lo que hace á la cuestion que ha aunado las voluntades de toda la prensa, que ha hecho levantar una voz general en toda la provincia olvidando partidos y opiniones políticas, que ha introducido una verdadera alarma entre todas las clases de la sociedad, con respecto en fin á la supresion de esta Audiencia territorial, estamos competentemente autorizados para manifestar que el gobierno, persuadiéndose de cuales son los verdaderos intereses de la provincia y con la buena intencion de mirar propicio por el interes y bien estar de sus habitantes, está muy inclinado, quasi resuelto decididamente á dejar subsistente el actual tribunal superior del territorio, abandonando la idea que concibiera de trasladarlo á la provincia de Cataluña. ¡Ojalá sea así y que no se defrauden las alhagüenas esperanzas que se nos hacen concebir. Un reves en esta parte á mas de considerarlo en nuestro concepto de notoria injusticia, nos fuera aun mas sensible despues de haber creído lo contrario en virtud de la noticia que por conducto muy seguro y respetable se nos ha comunicado.

REVISTA DE PERIÓDICOS.

El Balear manifiesta que los trigos de los distritos de Alcudia y Pollensa están en su mayor parte plagados de tizon lo cual acarreará notables perjuicios. Aconseja á los labradores de aquellas comarcas y á todos los demas que se demuestran apáticos ó descuidados traten de estirpar aquella plaga indicándoles el medio de hacer uso

de buenas semillas y de prepararlas con agua de cal.

Noticia la salida para Mahon del vapor de guerra Lepanto conduciendo á su bordo el primer batallon del regimiento de Isabel II; y para Barcelona el vapor Piles.

Refiriéndose á carta de Mahon dice que el Escmo. Sr. Capitan General de estas islas debió salir con direccion á Ciudadela á fin de inspeccionar el telégrafo de Bajolí.

Por último fundándose en los boletines oficiales de Gracia y Justicia dice ha sido aprobado por S. M. el nuevo arreglo de los conventos de religiosas de esta diócesi, quedando subsistentes todos los monasterios que existen en la actualidad y destinadas sus religiosas á ejercicios de beneficencia que deberán practicar en su misma morada. El número máximo de religiosas que ha de haber es el siguiente:

PALMA.

- Purísima Concepcion . . . 40
Santa Maria Magdalena . . . 40
Santa Clara . . . . . 50
San Gerónimo . . . . . 30
Capuchinas . . . . . 33
Santa Teresa . . . . . 21
Santa Catalina de Sena . . . 34

SINEU.

- Franciscas de la Purisima Concepcion . . . . . 34

INCA.

- Gerónimas de san Bartolomé . 36

Total . . . . . 318

El Diario nada inserta de redaccion.



CRONICA RELIGIOSA.

Santo de mañana.

SANTA MARIA MAGDALENA PENITENTE.

Fue hebrea de nacion, y señora del castillo de Magdalo. A los 13 años de su nacimiento murieron sus padres y quedó Magdalena rica, noble y hermosa, y sin dique alguno que contuviese en su juventud las pasiones que la inspiraban las pláticas y conversaciones de galanes y mozos livianos. Creció tanto su mal que era tenida por muger públicamente pecadora, hasta que alumbrada por un rayo de luz del Divino Salvador y echándose á los pies de Cristo en casa del Fariseo, derramó copiosas lágrimas de puro amor y dolor. Perdonóla el Señor, y despues de haberle acompañado en su pasion y sido perpétua compañia de Maria Santísima, se retiró á una cueva y en ella hizo treinta años rigurosa penitencia. Murió á los 22 julio de 81.

La misa es en honor de la santa: la oracion Beatæ Mariæ Magdalænæ etc. La epístola del cap. 3 y 8 de los cánticos.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS.

Table with 4 columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. and 3 rows of data for yesterday and today.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las .... 4 hs. 48 ms.
Pónese.... á las .... 7 " 12 "
Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero las 12 hs. 6 ms.

AVISOS

oficiales.

ADMINISTRACION DIOCESANA

de las rentas del clero de Mallorca.

Encargada esta administracion de la cobranza de todas las rentas procedentes de los bienes y censos de las comunidades religiosas últimamente entregados al clero de esta diócesi, se anuncia al público para su conocimiento á fin de que los deudores por el espresado concepto que antes verificaban sus pagos en la administracion de fincas del Estado, lo hagane na delante en la de mi cargo, establecida en la calle de Santo Domingo núm. 45, entresuelo. Palma 16 julio 1852.—Juan Sureda y Villalonga.

Avisos particulares.

Se venden dos casas, la

una calle de Apuntadors núm. 42, esquina al arco de Atarazanas; y la otra calle de la Piedad núm. 15, esquina á la cuesta del Hospital, con dos habitaciones independientes. En esta imprenta darán razon.



En la calle de Ca-

rasas núm. 5 hay tres pisos para alquilar, en la misma casa darán razon.

En esta imprenta darán

razon de quien tiene un burro para vender de tres á cuatro años de edad.

En el ex-monasterio de

la Cartuja de Valldemosa hállase una celda de suficiente capacidad para albergar una familia por numerosa que sea, amueblada regularmente; dicha celda se arrendaria ó venderia á precio equitativo. Las personas á quienes conviniere una ú otra cosa podrán avistarse con su dueño de quien dará razon la redaccion de este periódico.



Saldrá para Bar-

celona á la brevedad posible la bombardera Virgen del Carmen, su patron Diego Sans, admite carga á flete y pasajeros. Para el ajuste se avistarán con el corredor de número y cambios don Bruno Miguel.

CASA DE HUÉSPEDES

EN VALENCIA.

En la calle de la Cofradia de los Sastres, núm. 1.º, piso principal, admiten pupilos, para lo cual hay tres habitaciones decentemente amuebladas y se sirve con equidad.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT, editor responsable.